

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1238 *ORDEN de 17 de enero de 1997 por la que se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera las competencias que en materia de contratación y disposición de gastos corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda en relación con la campaña publicitaria de comunicación del euro.*

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, autoriza la delegación de competencias cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente. Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el citado precepto, así como el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades de contratación relativas a las campañas de publicidad sobre comunicación del euro, cuyos créditos se aplicarán al concepto presupuestario 226.02, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocimiento de las correlativas obligaciones.

Segundo.—En los actos o resoluciones que se dicten en ejercicio de las delegaciones establecidas en la presente Orden se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose dictados a todos los efectos por la autoridad delegante.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

1239 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 25 de enero de 1997.*

EXTRAORDINARIO

El próximo Sorteo Extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premios al décimo

1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	<hr/>
	690.000.000

Premios por serie

1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000

3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
	<hr/>
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos tendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes, cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del

que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de enero de 1997.—La Directora general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

1240

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se pone en general conocimiento la relación de vehículos tipo «Turismo comercial» y tipo «Jeep» homologados por este Centro Directivo a efectos de la aplicación del artículo 65.1.a) 3.º y de la disposición transitoria séptima de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

El artículo 65.1.a) 3.º de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, dispone que no estará sujeta al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte la primera matriculación definitiva de los vehículos que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica siempre que los modelos de serie o los vehículos individualmente hubieran sido debidamente homologados por la Administración Tributaria.

Asimismo, el apartado 3 de la disposición transitoria séptima dispone que los vehículos tipo «Jeep» o todo terreno homologados como tales, que reúnan las condiciones que determinaban, conforme a la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente al 31 de diciembre de 1992, su exclusión del tipo incrementado de dicho impuesto, tributarán por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte a los tipos impositivos específicos que se relacionan en dicho apartado.

Por Resoluciones de 16 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de 14 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 10 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de 19 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se hicieron públicas las relaciones de vehículos tipo «Jeep» o todo terreno y turismos comerciales homologados hasta dichas fechas, siendo necesario poner en general conocimiento las homologaciones de vehículos de los tipos citados posteriores a las mencionadas Resoluciones.

Debido al carácter objetivo que ostentan los acuerdos de homologación dictados por este Departamento y al hecho de que los mismo afectan por ello a una pluralidad indeterminada de persona, el Departamento de Gestión Tributaria de la A. E. A. T. ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Poner en general conocimiento la relación contenida en el anexo I de esta Resolución, en la que se especifican todos los datos relativos a los vehículos tipo «turismo comercial» homologados por este centro directivo, hasta la fecha en que se dicta la presente Resolución.

Segundo.—Poner en general conocimiento la relación contenida en el anexo II de esta Resolución, en la que se especifican todos los datos relativos a los vehículos tipo «Jeep» o todo terreno, homologados por este centro directivo, hasta la fecha en que se dicta la presente Resolución.

Tercero.—Esta puesta en general conocimiento se realiza a efectos informativos, sin que suponga alteración de la validez y producción de efectos desde la fecha en que se dictaron, de los respectivos actos administrativos que acordaron las correspondientes homologaciones.

Cuarto.—Sucesivas Resoluciones de este centro directivo irán realizando las oportunas puestas en general conocimiento de las nuevas homologaciones que se lleven a cabo.

Madrid, 10 de enero de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.